



Radicado N° 23-001-31-05-003-2010-00846-00.-

Montería, julio 26 de 2022.-

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante requiere entrega título judicial, consignado por la ejecutada para su correspondiente pago por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$10.235.606), por concepto de costas procesales a favor de la parte actora.

Así mismo le hago saber que en auto anterior se ordenó OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el SUPERIOR y una vez EJECUTORIADO volviera a despacho para estudiar la procedencia de la entrega del título judicial deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
Secretaria.



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de julio de 2022

Proceso	PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2010-00846-00
Demandante:	BENJAMIN ANTONIO LEMUS FUENTES
Demandado:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, representado por FIDUPREVISORA S.A.

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte demandante requiere entrega de título judicial, consignado por la demandada para su correspondiente pago por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$10.235.606), por concepto de costas procesales a favor de la parte actora.

Mediante proveído de fecha 16 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago en el presente asunto en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA administrado por la FIDUCARIA LA PREVISORA S.A., para que pague al señor BENJAMIN ANTONIO LEMUS FUENTES, la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$10.235.606), por concepto de costas.

Dicho pronunciamiento fue objeto de recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte ejecutante, siendo confirmado por el SUPERIOR y condenando en costas a la parte ejecutante, en favor de la parte ejecutada (CGP, art. 365-8º) y fijando agencias en derecho y tasando en ½ SMMLV.



Encontrándose el presente proceso en sede de apelación del auto anterior, **la parte ejecutada** a través de memorial remitido al correo electrónico del juzgado aporta soporte pago por valor de \$10.235.606,00 en el presente proceso.

Una vez regreso el proceso del superior, se profirió el respectivo auto de obediencia a lo allí resuelto.

Ahora bien, en esta oportunidad se estudia solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante de entrega título judicial, consignado por la demandada por valor de \$10.235.606, por concepto de costas procesales a favor de la parte actora.

De tal manifestación entiende el juzgado, que en forma tácita el apoderado judicial de la parte ejecutante se encuentra conforme con el pago efectuado por la parte ejecutada correspondiente a la condena en costas procesales, único valor por el cual se libró mandamiento de pago.

Siendo ello así, y como el apoderado judicial de la parte actora itera la petición de entrega de título judicial se procede a revisar el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que administra la cuenta Judicial de esta Unidad Judicial, se evidencia el depósito judicial No.427030000828947 de 24/01/2022 por valor de \$ 10.235.606 consignado por la parte ejecutada.

Se observa que se encuentra ajustado a derecho, el pago realizado por la parte ejecutada, por lo que se ordenará la entrega del título judicial a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Abogado JUAN CARLOS REYES OBREGON identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 8.745.110 de Barranquilla T. P. 71.310 del C.S. de la J., con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 1 del expediente.

Cabe advertir que para la materialización de los depósitos judiciales en cita los apoderados judiciales de las partes deben indicar al Juzgado forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

De otro lado, se observa que el mandamiento de pago fue proferido el día 16 diciembre de 2021, estado del 11 de enero de 2022, quedando ejecutoriado dicho proveído el día 19 de enero de 2022, y dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte ejecutada procedió a la consignación del valor de \$10.235.606, por concepto de costas procesales a favor de la parte actora.

El artículo 365 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS, sobre la CONDENA EN COSTAS, anota en el numeral 8: "Solo habrá condena en costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación...".

En armonía con la norma anterior, el juzgado considera que las costas del proceso ejecutivo en este asunto, no se encuentran causadas, por lo tanto, no habrá condena alguna.

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso y cumplida la entrega del título judicial, se resolverá sobre la liquidación de las costas que se encuentran pendientes **a cargo de la parte ejecutante, impuestas por el Superior** y el archivo del presente asunto.

De lo anterior el juzgado,

Centro Comercial Isla Center Calle 24 No.13-80 Segundo Piso Local S-7 Tel. 7831639

J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: HÁGASE ENTREGA del depósito judicial No. 427030000828947 de 24/01/2022 por valor de \$ 10.235.606 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, Abogado JUAN CARLOS REYES OBREGON identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 8.745.110 de Barranquilla y T. P. No. 71.310 del C.S. de la J, con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 1 del expediente, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor BENJAMIN ANTONIO LEMUS FUENTES en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, representado por FIDUPREVISORA S.A., según lo arriba indicado.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS en el presente proceso ejecutivo laboral, por no encontrarse causadas, conforme a lo antes expuesto.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, vuelva el expediente al despacho para la liquidación de costas impuestas por el superior a la parte ejecutante del presente proceso y el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126750e2d75ccedb050f2b5cf10196643604dcee56d1bb839d817627fecc6ede**

Documento generado en 26/07/2022 08:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>